

# GALICIA,

## REVISTA UNIVERSAL DE ESTE REINO.

### TERRENO INCULTO EN GALICIA.

Los acerbos males de Galicia tienen remoto origen. Mi corazón se parte de dolor y se abisma en un profundo mar de amargura, al meditar sobre las causas que los prolongan y á veces los acrecientan. Antes de acumular datos, que apoyen mis tristes lamentaciones, voy á trasladar cinco párrafos de uno de los números periódicos, que con privilegio se publicaban en Madrid en 1770, haciendo la descripción física y natural de las provincias de España. En la página 299, dice así:

«Reflexiones sobre los atrasos que padece el Reino de Galicia.—Este país, que por sus aguas, puertos y situación, podría ser uno de los más felices de España, á pesar de sus ventajas, está reducido al deplorable estado, que se ha expuesto en la relación antecedente.

«La agricultura, no se ha extendido más allá de aquellos débiles principios, que dictó una simple práctica, en la que no tuvo parte el estudio, ni la reflexión. La tierra propia para pan está plantada de viñas, y la que es buena para vino y plantíos, casi toda es yermo y monte raso.

«Una quinta parte no más de la mucha tierra que comprende el reino de Galicia está cultivada, todo lo demás á campo y monte raso, sin que haya monumento que acredite haya estado de otro modo en lo antiguo. Esta tierra está por romper, á causa de estar ligada á los derechos y regalías de Iglesias, Monasterios y Señores particulares, cuyos propietarios no piensan en beneficiarlas, ni lo permiten, sino es bajo la condición de foro ó arriendo, para despues de pocos años, levantarse con ella cultivada, con expulsión y apeos inhumanos, en perjuicio de la abundancia y población.

«Para el que sabe reflexionar, éste es un espec-

táculo de los más tristes, y más al ver tantas leguas de tierra de una ciudad á otra sin sembrar, sin plantíos, ni pasto para ganados, careciendo por otra parte de pan, leña, y otras cosas necesarias para la vida humana.

«Esto tendría fácil remedio, precisando á los dueños á que por justas, y arregladas pensiones anuales cediesen las tierras incultas, y yermos, ó se les repartiase á los pobres y menesterosos perpétuamente obligándolos á que anualmente labrase cada uno su parte, ó plantasen de viñas, árboles, robles, pinos ó otra cualquiera planta conveniente y agradecida al cultivo.»

Podrá haber alguna exageración en los antecedentes párrafos; tal vez una pintura demasiado triste del aspecto de nuestros campos y de nuestra atrasada agricultura, empero yo estoy persuadido de que hubo y hay en ellos un gran fondo de solemne y amarga verdad. Por la ley de desamortización, las iglesias y monasterios están actualmente fuera del pésimo cuadro en que figuran con tan negro colorido; y sin embargo, muchas de las consecuencias de este grave mal subsisten aún manifiestas por no haber entrado del todo sus bienes en circulación de propiedad particular, y por ser muy reciente la de los que se han desamortizado, por cuyo motivo no habrán podido recibir las mejoras de explotación agrícola de que sean susceptibles. Sobre la extensión de Galicia y de su terreno inculto, véase la siguiente obra:

*Consideraciones generales sobre varios puntos históricos, políticos y económicos á favor de la libertad y fomento de los pueblos, y noticias particulares de esta clase, relativas al Ferrol y á su comarca.* Madrid, imprenta de M. Repullés; plazuela del Ángel, 1820. En la página 63 del tomo I, dice:

«Entre las principales causas del atraso de la Agricultura, se indica por los políticos más ilustra-

dos ser una de ellas los comunes de los pueblos. La Galicia no tiene tantos comparativamente á las demás provincias del reino que sean absolutamente inútiles y de ningun provecho, aunque á mediados del siglo anterior se graduaron solamente 15.846,213 ferrados de tierra cultivada, asegurando tambien no hace muchos años que los terrenos incultos de esta provincia ascendian á 40.054,724 ferrados de sembradura, deduciéndose aun por datos posteriores que el terreno cultivado compondria unas 1,788 1/2 millas cuadradas, que viene á ser como unos 15 centésimos del todo superficial de Galicia, quedando por consiguiente 85 centésimos de terreno improductivo. Gran vacío es éste para una provincia que tiene muchas necesidades que satisfacer un sus consumos, sin embargo de que sus cultivadores no limitan sus trabajos al solo terreno que produce 50 fanegas de grano al año, como se gradua en otras partes, sinó que se extiende esta regulacion por lo general á poder trabajar cada familia anualmente 75 ferrados de sembradura en los paises interiores, y como una quinta parte ménos en los lugares acaserrados de ribera ó marítimos.

«Desde la época de esta regulacion de terrenos incultos hasta los tiempos presentes, debió haber aumentado bastante la cuota que se ha deducido, aunque se quiera presumir lo contrario por ciertas apariencias que no se ponen en comparacion, porque los brazos de la labranza y los capitales disminuyeron mucho desde entónces en Galicia, sin contar con otras causas que sobrevinieron en estos últimos tiempos contra todo progreso y fomento. En el país que describimos se nota lo contrario de esta asercion general, porque se repara que aumentó alguna cosa su terreno cultivado respecto á lo que se observaba años atrás; pero este aumento, y el que pueda observarse en algunos otros territorios de Galicia, es muy diminuto en comparacion del decremento general, es muy precario, y es finalmente derivado de la ruina de otros ramos de prosperidad, y de suma pobreza que se extendió por el país, como veremos en otro lugar.»

Es muy recomendable la lectura de esta obra por su interés general, y particularmente á los amantes de Galicia por lo que á ella concierne. Á principios de este siglo XIX tenia 1,025 1/2 leguas cuadradas de superficie, de las cuales 155 estaban cultivadas, y 870 incultas, segun datos de la *Historia de Galicia* por Martinez Padin, página 95 de su discurso descriptivo, en esta forma:

Provincias.	Superficie.	Cultivadas.	Incultas.
Betanzos. . .	49 1/2	16	33 1/2
Coruña. . .	18	5	13
Lugo. . .	287	18	269
Mondoñedo. .	55	12	43
Orense. . .	304	34	270
Santiago. . .	242	48	194
Tuy. . .	68	20	48
	1,025 1/2	155	870 1/2

Los Cuadros de la geografía histórica por Chao, pág. 32, expresa la superficie de la Galicia actual en leguas cuadradas, como sigue:

Provincias.	Superficie.	Habitantes.	Pueblos.	Capitales. Habitantes.
Coruña. . .	276	455,670	925	15,000
Lugo. . .	345	537,275	1,244	7,290
Orense. . .	254	319,058	858	4,100
Pontevedra. .	159	506,002	658	5,800
	1,032	1,417,985	3,685	28,190

Las 1,032 leguas cuadradas, son las mismas que le da Madoz en el artículo GALICIA de su diccionario, en el que extraño no haya puesto á cada provincia, en sinópsis, el número de las que le pertenece. Veo por este dato que hay 9 1/2 leguas de diferencia entre la superficie de la Galicia antigua y la moderna. Para corroborar más lo expuesto sobre la dilatada extension de terreno inculto en nuestras cuatro provincias, hé aqui el resumen de los datos de varias publicaciones.

Fuentes de los datos.	Cultivado.	Inculto.
Quinta parte cultivada, segun las citadas <i>Reflexiones</i> de 1770.	20 100	80 100
Lopez, <i>Consideraciones generales</i> , etc. en 1820.	15 100	85 100
<i>El Porvenir</i> , núm. 4, periódico de Santiago, en 1845.	7 56	9 56
Padin, <i>Historia de Galicia</i> , en 1849. Leguas cuadradas.	155	870 1/2
Idem, idem, por las 2 1/2 de monte.	54 100	66 100
<i>El Clamor de Galicia</i> , n.º 54, periódico de la Coruña en 1855.	25 100	75 100

¡Ochenta y cinco centésimos de terreno inculto en

Galicia! ¡Terrible suerte! ¡Lamentable atraso! ¡Pobre Agrícola!... Y, ¿qué hemos hecho, y qué hacemos para salir de nuestro habitual marasmo y postración agrícola?... El silencio doloroso es más elocuente que las palabras del mejor discurso, pues que hemos visto desatendidas en este ramo de vital interés las sabias indicaciones de remedio de los más ilustrados economistas. ¡Ah! deploramos el pátrio mal que nos agobia, y empapemos en amargas lágrimas el verde y florido manto de nuestra infortunada Galicia!...

No creo en el mayor progreso de una nación, mientras vea en ella muchos pobres útiles para el trabajo, muchos emigrantes que la abandonen, y muchas tierras sin cultivo. Nuestro proletarismo y nuestro pauperismo, forman turbas innumerables; y nuestras emigraciones á ultramar, son demasiado frecuentes y numerosas.

De entre los que apoyan mi opinion, leed aquí las textuales palabras de un concienzudo escritor, natural de Santiago, fatídico Jeremías de nuestra patria: «Galicia no progresa cual debía progresar. Galicia, que cuenta con tantos elementos de riqueza, cuenta tambien un sinnúmero de pobres.» J. Gil, sobre el derecho de propiedad, *Revista Económica*, t. I, 1859, número 4, pág. 50.

Hay que que fijar más la atención en estos graves males: hay que debatir con el mayor detenimiento y buena fé todas las importantes cuestiones que tengan por objeto el remedio de los que dimanar de estas plagas de la sociedad en Galicia: *terrenos incultos, proletarismo, pauperismo y emigraciones.*

El congreso agrícola de Galicia, en Santiago, ha tenido por objeto el debate de cinco proposiciones bien conocidas de mis lectores. Opino, que, despues de terminados los que de ellas se ocupen, seria de no menor importancia convocar otros que debaliesen las que dejo indicadas.

No cesaré de clamar, aunque sea con la voz del que clama en un desierto, para que todos los desiertos de Galicia se cultiven y pueblen, y para que nuestra legislación sobre el derecho de propiedad se mejore. Insistiré, apuntaré, recordaré y clamaré hasta que las peñas se ablanden, y rueden los tormos de las incultas laderas á fin de que, cediendo su lugar al beneficio de las pendientes cultivadas, resalte más la belleza de nuestras pintorescas montañas. — *Porto (S. Martín)*, 2 de Febrero de 1865.

DOMINGO DIAZ DE ROBLES.

## JUEGOS FLORALES.

Chegou à miña noticia  
Que hay tamen jogos florales,  
Como n' outras capitales  
N'a capital de Galicia.  
Hacha n' esto un-ha delicia  
O poeta aventureiro  
Que à esas vay ligeiro  
Como às flores as abellas  
Por adorna'l'as gadellas  
C'un ramallo de loureiro.

N'os recordos d' o pasado  
Seus pensamentos abisma,  
Mirando por outro prisma  
O mundo metalizado.  
A' beira d' o mar sentado  
Cando brua e ferve en ira  
Ou cando brando suspira,  
Rugir sente n'a memoria  
Sublimes cantos de gloria,  
Que Dios dend' o Ceo lle inspira.

Eu, que ende mal, m' arredey  
D'eses mares e riveiras,  
D'eses soutos e pradeiras,  
En que alegre rebuldey;  
A Galicia cantarey  
Cheo d' amor e d' orgullo:  
D' entusiasmo ja esbagnullo;  
Non teño papel à man,  
E estes versinhos n' o chan  
Escribo c' un garabullo.

## A GALICIA.

*Airiños, d'a miña terra,  
airiños, airiños, aires,  
airiños, levám' à ela.*

BALADA.

Ay esperta, adorada Galicia,  
D'ese sono en q' estás debruzada;  
D' o teu rico porvir a alborada  
Po-l' o Ceo engergándose vay.  
Ja cantando os teus fillos te chaman,  
E c' os brazos en cruz se espreguizan...  
Mal pocados! o q' eles cobizan  
É un bico d' os labios d' a Nay.

D'ese chan venturoso arrincado  
Po-l' a man d' o meu negro destino,  
Hastra mesmo soñando magino  
Eses campos risonos cruzar.

E correr po-l' as hortas e prados,  
Onde leda pasou miña infancia,

Respirando a süave fragancia  
De jazmin, caravel, azahar.

Coido ver esas rias serenas,  
Escumando con barcos veleiros,  
E cantares oir feiticeiros,  
Q' en ningüres tan doces oin.  
Inda creo sentir as labercas,  
Que pineiran n'os aires cantando,  
Cando o sol vay as nubes pintando  
D' amarelo, de lume e carmin.

Ó través d' aguzados penedos  
Penso ver empinados petoutos,  
Viñas, hortas, devesas e soutos,  
Q' apouvirgan os ventos d' o Sul.  
E saltando regueiros e valos,  
Cata ja outros bós horizontes,  
Outras veigas, mariñas e montes,  
Que se perden n'a brétema azul.

Soño abí q' entre verdes pereiras  
Fouliadas alegres escoito,  
Cando o Ceo se reviste de loito  
N'as pœticas noites d' o bran.  
E q' en medio de nenas garridas  
Canta un mozo con voz pracenteira,  
Para o lado tumbada a monteira,  
Un-a orella tapando c'a man.

Eu soñey ver n'a cume d' o Pindo, (1)  
Adornados de mirto e loureiros,  
Eseritores pœtas guerreiros,  
Que sorrindo se daban a man.  
Eran eses os fillos máis caros,  
Que d'a Patria aumentaron a gloria:  
Os seus nomes n'os fastos d'a historia  
Con diamante grabados serán.

E dimpois un-a endrómena rara  
Vin moverse con agoa fervente  
E silvando com' un-a serpente,  
Como un lóstrogo os campos cruzou.  
Era aquel o porvir que ja soa  
E d' as probes aldeas fay vilas...  
Adios cantos e Musas tranquilas!  
O imperio d'a industria empezou.

Acordey... o meu soño dourado,  
Como fume pasou de repente,  
E magoado o meu peito se sente  
De soidades e amor palpitar.  
Marmurey—¡adorada Galicia..!  
(E d' os ollos chovíanme as bágoas)

(1) Pindo de Galicia.

¡Quén pudera beber tuas agoas,  
E teus aires feliz respirar!!!

De ti longe, querido corruncho  
Eu mirrándome estou d' amargura,  
Como a froita que vay ja madura,  
E entre silvas o vento guindou.  
¡Teño envidia d'a libre andoriña,  
Q' ahí chega por todo-l'os Mayos..!  
¡Teño envidia d' as nubes e rayos,  
Q' o Sudeste a esas terras levou..!

A ti voa entre ardentes suspiros  
Sobre as trémulas alas d' o vento  
A soidade d' o meu pensamento  
Que decote cravado está en ti.  
Por diversos paisés que eu vaya,  
Ti serás miña doce memoria...  
¡Mesmo entrar non quixera n'a gloria  
Sin primeiro pasar por ahí!!!

FRANCISCO AÑON.

## CALDAS DE REYES.

IMPRESIONES DE UNA TEMPORADA DE BAÑOS.

(Continuacion de la pág. 290 del tomo IV.)

Al Ocaso de este puente y como á unos 50 pasos de distancia, se halla la mencionada y, por más de un concepto, histórica y memorable torre gótica, cuyas cuatro paredes, que en sus cimientos forman un cuadrado perfecto, se elevan á una buena altura, no sin que al través de sus lienzos, y en los dos cuerpos de que debió constar el edificio, hoy enteramente desmantelado, se abran algunas caladas ventanas, que no pasarán de cuatro ó cinco, sobre las cuales, y á manera de maineles, se advierten tambien otros tantos calados coronamientos.

Esta torre, como otras muchas de Galicia, fué propiedad de los Churruchaos, pasando despues á la de los arzobispos de Santiago. Por eso, cuando el pueblo intentó derribarla para utilizar sus materiales en la nueva iglesia que se proyectaba construir, el Sr. Vélez se opuso á ello.

Un escudo presentando los dos puentes ya descriptos, con sus truchas y anguilas por debajo, constituyen las armas del pueblo; cuyo escudo ostenta sobre sí una preciosa corona ducal.

En dos parroquias se halla dividida esta villa: la de Sta. María, que comprende muchas inmediatas aldeas, y la de santo Tomás, que no sale de los muros de la poblacion. Sus iglesias ofrecen poco de notable, si bien, la primera, que es la mejor, fué fundada ó más bien, construida por los Templarios, segun se infiere vulgarmenté de los rumiantes carneros que, de piedra y en bulto, se hallan sobre la capilla mayor, ó, en alto relieve, en el pórtico de la misma iglesia.

Este pórtico, constituido por cuatro bóvedas ojivales que se reúnen en su centro, como los delgados arcos que las sostienen, estribando sobre cuatro columnas, dos de ellas empuotradas en la fachada, es lo

que más llama la atención; no sólo porque dichas bóveas son la base del sólido, si bien poco elevado y airoso campanario, sino por el exquisito trabajo arquitectónico que se observa en las columnas y numerosas figuras que constituyen la portada.

El origen de esta iglesia, aunque gótico, hoy podemos decir que en ella hay arquitectura del siglo XVII, del XVIII, (muy preciosa), y de nuestros días; efecto de los reparos y capillas y sacristías que, sucesivamente se fueron construyendo.

En punto á la otra iglesia, esto es, á la de santo Tomás, su estilo, es igualmente gótico, aparte de las obras más modernas que en ella se advierten, especialmente la sacristía que figura ser del siglo pasado. Su campanario es una espadaña humilde en la cual existe un reloj de campana, que, en verdad deseáramos que no engañase tan descaradamente al público. El conjunto de este templo presenta un aspecto poco agradable motivo porque creemos de suma necesidad se le reemplace por otro más espacioso, más sólido, más elegante y más digno de esta hermosa villa, en la cual existen dos fábricas de curtidos y una de jabón, con bastantes tiendas de comercio y mucha panadería.

Como un cuarto de legua al E. de la población esta, se encuentra la famosa cascada de Segade, cuyo salto de agua, en el Umia, sirve de fuerza motora á más de 80 ruedas de molino harinero, hallándose uno, que es el último, unido al mismo puente de la Herrería; y esto, no sin alimentar ántes la hermosa fábrica de papel continuo, llamada «La Minerva» propia de D. Nicolás Rivero, vecino de Santiago, que también posee otra en el Faramello.

Esta fábrica, que hace poco compró el señor Rivero, y en la que hizo grandes obras, está dirigida por un francés; merced á las magníficas máquinas de que se halla dotada, podemos decir que es una de las mejores en su género. Nosotros, que de exproceso la fuimos á visitar; sentimos á par del alma, el no tener el gusto de verla funcionando, á causa de la escasez de agua que entonces se notaba, hijas sin duda, de los grandes calores de este verano. Pocas, muy pocas veces hemos visto esta cascada, que en el corazón del invierno, es imponente, puesto que su espantoso rugido se oye á más de una legua de distancia, pocas veces, repetimos, la hemos visto casi seca como este año....

—Pero volvamos á la villa.

En ella entramos nosotros, como hemos dicho, el día 9 de Agosto último; y era de noche.

La calle Real, desde la, en otro lugar indicada antigua fuente hasta el puente Bermaña, en donde hace dos años se construyó otra no ménos preciosa, con dos caños y su buen pilon para sabalderías; esta calle, decimos, estaba cuajada de gente de todas clases, que, ya paseando, ya sentándose aquí y allí, tomaban el fresco, aspirando las embriagantes y dulces brisas de la noche.

Y nosotros continuamos, sin detenernos, hasta la casa donde nos hemos alojado, de la que ya no salimos hasta el día siguiente bien temprano, á fin de tomar las aguas.

Entonces fué cuando nos apercebimos de la no poca gente que, con objeto de pasear el mineral desayuno, casi siempre maridado con leche de pollina, no sólo inundaba la calle, sino que invadía la alamedas no ménos que todos los demás hermosísimos paseos públicos que en derredor del pueblo se destacan.

En esta ocasión pudimos ver allí algunos antiguos amigos nuestros, y muchísimas personas de Vigo, Tuy, Pontevedra, Padron, Santiago, Coruña y Ferrol, y otros varios puntos de dentro y fuera de Galicia; siendo comun entre los conocidos al encontrarse por primera, y despues del saludó de ordenanza, concluir con un diálogo, en el que se cambiaban estas sacramentales palabras:

—¿Qué toma V., amigo?—preguntaba uno.

—Baños,—contestaba el otro.

—En cual zen los de Acuña ó en los de Villa?

—En los primeros (ó en los segundos).

—¿Y V?—replicaba éste.

—Yo baños y aguas,—respondía aquel.

—Y que tal ¿aprovechan?

—Así, así: una cosa regular.

—¿Y á V?—objetaba el primero.

—Yo todavía no tengo más que dos,—murmuraba el segundo.

Esta era, pues, la primera conversacion que estaba á la órden del día, y que á todos ocupaba en los primeros momentos: despues, cada cual procuraba distraerse, ora haciendo largas excursiones en union de sus más íntimos comitentes y amigos, ora concurriendo á alguna tertulia donde no escaseasen las bellas hijas de Eva, que, con sus infinitas gracias pudiesen dulcificar, no sólo el mal gusto del mineral, (si se bebía), sino las crueles amarguras causadas por la enfermedad que lo reclamaba.

Y á propósito de esto, allá va otro interesante diálogo que una mañana pudimos coger, no sin afinar el oído. á dos apuestos, pero imberbes jóvenes:

—¡Hola chico! ¿cómo vá, que tal se descansó?—preguntó N. con afán.

—Bien ¿y tú?—repuso T., sonriéndose maliciosamente.

—Yo sin novedad: dormí como un lirón.

—¡Toma! ya se vé; y despues, muy bien tratado en la tertulia, harto de satisfacciones, y bailando como un acróbata con la seductora F. con esa sin par bella huri.

—¡Ah, sí! no me quejo: en verdad te digo que me encanta, que me atrae, que me fascina como la serpiente al incauto pajarillo; en una palabra: ella es muy mala, porque me roba el alma, y vida y corazón...

—¡Oh, sí, sí, sí! lo peor es que tienes que renunciar luego da esas gratas emociones, como D. Simplicio renunció á la mano de Leonor, puesto que ella se marcha dentro de dos días.

—¿Qué me dices!...

—Lo dicho; que se marcha.

—Es que entonces me muero.

—No; *similia similibus curantur*: un amor te curara las heridas de otro amor; y por cierto que aun hay en que escoger...

—¡Ah, sí, amigo mio! solo así podré vivir.

—¡Bah! ya lo veo: con que ayer parece que lo hizo muy bien al piano ¿no?

—¡Vaya sí lo hizo! cada una de aquellas cuerdas daban al viento un cielo de armonía... ¡pero qué armonía dulcísima! no parecía sino que eran heridas por los dedos divinos de un ángel... Y luego ¡qué arias no ha cantado! ¡qué voz armoniosa, que música, con que precision lo hacia!... era una verdadera *prima-donna* Yo estuve con la boca abierta como suele decirse; pero ni veía, ni oía, ni sabía lo que pasaba: estaba casi ausente de allí; Cupido me había arrebatao como una paja, llevando á la alta florida cumbre del amor.

—Sí: ella toca, canta y baila como á ninguna he visto tocar, ni cantar, ni bailar.

Grande era, si cabe decirlo así, la animación que allí se advertía, gracias á los muchos forasteros que todos los días entraban y salían: hermosísimas hechiceras jóvenes de todas partes habían concurrido á nuestra preciosa villa, y con el perfume de sus encantos, de sus incomparables atractivos, embalsamaban aquella atmósfera, algun tanto viciada por el excesivo calor.

Se veían por la mañana que, con gracioso abandono, salían á tomar y pasear el agua; se veían por el día cuando, cual otras tantas hadas de las aguas, corrían presurosas á sumergirse en el baño, único medio de templar entónces el ilimitado ardor de su sangre; y, por último, las veíamos todas las noches, merced á los claros rayos de la luna, de esa Febe de los griegos, reunidas aquí y allí, formando animosos grupos en la calle, sentadas en sillas delante de cada casa, de cada puerta, en donde se constituían tertulias al sereno, al aire libre, y en donde, mezclados los viejos con jóvenes de uno y otro sexo, ocurrían mil episodios, mil detalles; se hablaba, y reía, y bromeaba de lo lindo.

Una vez era mucha la gente que paseaba, la que se aglomeraba cerca de uno de estos pelotones mixtos de hombres y mugeres, el cual casi obstruía el paso: entónces vino un caballo al galope, y, chocando con un jóven de costado, lo lanzó como una pelota en medio del decantado grupo. Y esto bastó para que las bellísimas ninfas, tomando sus correspondientes sillas, levantasen sus reales que, espantadas y desparvoridas, se guarecieron debajo de un soportal, pero no sin que ántes exclamasen:

—¡Qué animal! me hubo de romper la cabeza;— decía una de ellas.

—¡Puede ser bien torpe, muger! á mí me dió un terrible pisotón,—repelía otra.

—Y á mí casi me dislocó un brazo,—objetaba una tercera, riéndose cándidamente.

—¡Oh, sí! me apostrofan: la culpa la tuvo ese bárbaro, que yo castigaría si fuese alcalde;—balbuceaba entre tanto, el afortunado mozalvete.—Peor me hubiera sido, más mal parado hubiera quedado yo, si no tuviese la suerte de hallar tan delicada alfombra.

Poco después, aparecen dos cerdos en la calle, como casi todas las noches sucedía, apesar de la multa que estaba acordada por la competente autoridad. En esto se presentan dos alguaciles para advertir á los nuevos paseantes era hora de retirarse; pero como los animales, que poco caso hacían del rocío, siguiesen incorregibles, trataron de echarles el guante: uno de ellos luego fué aprisionado y llevado á la casa-depósito, no sin atronar, primero, la calle con sus agudos chillidos, cosa que tenía lugar á cada paso.

El otro no se entregó tan fácilmente: dió un prolongado bufido, y, bajando las orejas y estirando el hocico, fué á introducirse entre las piernas de un caballero que paseaba: al que hubiera derribado al suelo, si no hubiese tenido la precaución de tomar la actitud de un famoso bailarín, puesto que, alzando una de sus piernas cuanto pudo, dejó paso franco á su merced, el señor cerdoso; que fué á enredarse en el vestido y el mirriñaque de una morenita que detras venía, dando lastimosamente con ella en tierra.

—¡Ay, maldito sea el cerdo ese!—exclamó la aturdida jóven.

—Calle V. señorita, á mí me hubiera sucedido otro tanto, á tener mirriñaque como V.;—replicó el caballero, volviendo la cara y alargando la mano para alzarla del suelo.

—¡Oh, mire V. como me lo ha puesto!... mire V. también el vestido, todo destrozado, hecho girones!... Seguramente: es una calamidad vivir en estos pueblos pequeños, donde no hay limpieza, ni celo, ni policía que valga...—Repitió ella, casi pálida de furor, en tanto que no pocos espectadores, de esas almas que todo les hace gracia, ménos lo que con ellas tiene relación, se reían como perdidos, como locos.

—Es cierto, señorita; pero la culpa no es del alcalde, es de los vecinos que no obedecen.

—¡Bueno, bueno! ya veo.

Los coches diariamente llegaban atestados de forasteros y forasteras.

Un día se presentó uno de ellos: numerosas personas la rodearon, por curiosidad, ó por saber si en él venía algún amigo ó amiga.

Una alegre y risueña señorita descendió presurosamente del vehículo; pero no sin ponerse encendida hasta los ojos, porque, gracias al mirriñaque, tenía los piés en el suelo, cuando la ropa y el cuerpo quedaban aun en el coche.

Otra finísima dama la esperaba con impaciencia; y al acercarse la recién llegada, se dieron las manos, se trocaron el beso de costumbre.

Luego retirándose algunos pasos:

—¿Qué tal de viaje? creí que no venías;—dijo la que esperaba.

—¡Ca! ya sabes que cuando doy una palabra, la sé cumplir: lo que es el viaje fué muy feliz;—repuso la recién llegada, á la que acompañaba un caballero de mediana edad que, muy cerca, con otro hablaba.

—Y Genita ¿cómo no vino?

—Esa queda buena, te envía recuerdos, y este año no sale por causa de mamá.

—¡Bah! ella es una picarona: no sale, porque tampoco puede salir... ¿no es así?

—¡Ca! eso no: cada uno es libre para ir á donde le acomode...

—Sí; pero ya ves, hay cosas...

Dijeron, mientras que no léjos de allí, también dos almiarados señoritos se cambiaban estas animadas frases:

—¡Ves esa señorita que vino á buscar á su amiguita? dijo el primero afectadamente.

—Sí, la veo ¿y qué?—respondió el segundo.

—Que es muy guapita ¿no?

—Efectivamente: y luego que tiene ocho mil duros de dote.

—¡Oh! ya lo sé: por cierto que es una cosa buena...

—Muy buena, excelente: merece que se le ponga sitio á la plaza, aunque sea preciso montar todas las baterías de Cupido, para tomarla por asalto, si no se entregase.

—Difícilmente: me parece que es pájaro de cuenta. Y después habla por los codos, charla como una cotorra...

—¡Toma si charla! por eso el otro día dijo, con mucha formalidad, que tomaba las aguas por efecto de un dolor de cabeza, que le acometía con frecuencia; motivo por que, todavía con más frecuencia, había que aplicarle *samisuelas*...

—¡Ja, ja, ja! aunque la mona se vista de seda, si mona era, mona se queda,—dice el refrán:—también ayer dijo que casi se hubiera de quedar dormida en el baño, porque el agua estaba muy bien *tempradita*...

—¡Señoritos: una limosnita por Dios, á este pobrecito!—balbuceó un infeliz, enteramente baldado de un brazo.

—¿De qué parte es V.?—preguntó uno de nuestros protagonistas.

—¡Señor, yo soy de cerca de la Coruña; estoy muy malo de este brazo, y sin otro recurso, por carecer de ellos, vengo á tomar unos cuantos baños, por si me pongo algo mejor...

—¡Pero hombre! ¿cómo no fué V. al Ayuntamiento que le socorriesen con alguna cantidad?

—¡Ah, señor! no dan un cuartó siquiera, y eso, que hace más de tres meses que no gobierno vida: bueno fué que me dieron grátis el certificado de pobreza...

Y los dos compasivos jóvenes sacaron de sus respectivos bolsillos algunos cuartos, que entregaron gustosos al triste y desvalido hombre que con las lágrimas en los ojos, imploraba su caridad...

Basta, por ahora de episodios, y pasemos al puente de la Herrería.

Era el día 15, y al anocheecer.

Caldas, este pueblo de la salud, como le llamó, con razón, el difunto y bondadoso Fr. Manuel, Obispo de

(idonia y auxiliar de Santiago, el cual, en agradecimiento al bien que había alcanzado de estos baños y aguas, regaló á su iglesia la preciosa estatua de la Virgen de la Salud; los habitantes de esta villa, decimos, se preparaban á celebrar convenientemente la festividad del San Roque, votiva de su Ayuntamiento.

Nosotros, hartos ya de oír mil interesantes conversaciones, no ménos que mil intencionales críticas y burlas, nos fuimos á situar al mencionado puente, no tan sólo con el objeto de aspirar las frescas brisas del río, sino con el de ver salir la música de la casa consistorial, la cual debía partir luego para la capilla del santo, en donde iban á cantarse las vísperas y á lanzarse á la afimósfera algunos voladores, acompañados de un globo aerostático.

Una vez allí, nos sentamos en un banco de piedra y reclinados en el pretil del puente, nos quedamos abstraídos; y esto, porque numerosos rozagantes niños, zambulléndose en el agua, nadaban como peces, en tanto que, en el estanque del molino que hemos dicho estaba contiguo al puente, se hallaban multitud de lavanderas, náyades que pueblan nuestros ríos las cuales lavaban, como siempre á la misma hora, sus ropas y cantaban como sirenas. Y aquellas voces—argentinas dulces y armoniosas, se perdían en el espacio; pero no sin causar ántes muy gratas emociones en el alma de los curiosos que las escuchaban.

DOMINGO EROSA Y FONTAN.

(Se continuará.)

## EL PRIMER RUBOR.

—*Te amo*, dije á una niña que inocente  
Conoce apénas la primera luna:  
Y de semblante pálido y doliente,  
Amiga del amor y la fortuna:  
Bajo la fronda de una selva ingente,  
Que grata paz y alto silencio aduna;  
Donde el más leve ruido el eco nombra,  
Que esperece en torno gigantesca sombra.

—*Pero vas á dejarme*, dijo al punto,  
Bajando con piedad los negros ojos.  
—Primero en esta soledad difunto,  
Sean pasto de cuervos mis despojos;  
Porque quisiera sucumbir contento  
A la tirana ley de tus antojos;  
Y acabar por tu amor en un momento  
Esta vida de espinas y de abrojos.

Y ella mi acento, simplecilla, blando  
Escuchaba entre alegre y pesarosa;  
Y triste y pensativa suspirando,  
Tiñó su faz descolorida rosa:  
Inclinó la cabeza meditando,  
Una flor deshojando temblorosa,  
Y mirando hácia el mar entristecida,  
Suspiró entre dudosa y convencida.

EDUARDO PONDAL.

## EL ESCULTOR SILVEIRA.

(Apuntes biográficos.)

BENITO SILVEIRA, escultor, natural de Galicia, y discípulo de Miguel Romay en la ciudad de Santiago. Acompañó á su condiscípulo D. Felipe de Castro cuando fué á Portugal y á Sevilla, y no queriendo seguirle á Roma, se volvió á Madrid con la corte de Felipe V. Los escultores del rey le ocuparon en las obras de los jardines del sitio de San Ildefonso, donde trabajó algun tiempo, hasta que cansado de aquella residencia se retiró á Santiago. Llevado de su génio no trabajaba en su profesion, sino en cuanto ésta le socorría para poder vivir obscuramente, por lo que son pocas las obras que dejó en el largo espacio de su vida, pues no ha muchos años que falleció en aquella ciudad.

Son de su mano las estatuas de los santos que están en los colaterales del monasterio de San Martin en Santiago, las del retablo mayor de la parroquia de Santa María del Camino, todas del tamaño del natural, y las de vestir de San Anton y de Santa Bárbara para las procesiones en estas mismas iglesias, con otra tambien de San Anton para Pontevedra: tienen naturalidad y expresion, y manifiestan que su autor no carecía de práctica y conocimiento en el arte, pero que no salió del camino comun de aquellos profesores que no aspiran á la perfeccion.

*Notic. de Galic.* (Cean Bermudez, t. IV, páginas 380 y 381.)

## Á FELICIA.

*El verdadero poeta expresa mejor que el comun de los hombres, por lo mismo que siente y sufre más tambien.*

FELICIA, *Bola de la vida.*

¡Oh perla del Orzán, dulce Felicia  
Panegirista de Ramon de Palmal  
Yo estoy enamorado de tu alma,  
Que en tu elegante pluma comprendí!  
Recibe de la mía un triste rasgo  
Dedicado á tu mérito de autora,  
Pues que llevas la palma de escritora  
Hija de la provincia en que nací!

Tu *Bola de la vida* me conmueve:  
Tú penetras el alma del poeta;

La hieres con dulzura: cual saeta  
Me ha clavado tu pluma el corazon.  
¡Óyeme, oh hada! te ruego que me ames  
Con el amor con que amas á Mendive,  
Y á Palma que en tu mente bulle y vive  
Con la palma de noble inspiracion.

Ámame como yo te amo sin verte,  
Con el amor de hermano en bellas letras,  
Pues que mi triste corazon penetras,  
Y adivinas su modo de pensar.

Enséñame á sentir como tú sientes,  
Enséñame á querer lo que tú quieras,  
La tierra en que se mecen las palmeras,  
Ó de las islas el tendido mar.

Rindo á tus plantas mi doliente plectro;  
Yo padezco una fiebre de amor patrio:  
En el campo y ciudad, en templo y atrio,  
Por el bien de mi patria oro al Señor.

Mi oracion es mental, no de palabras;  
Bien lo sabe mi Dios, que amo á Galicia:  
Ella te vió nacer, dulce Felicia,  
Ella me inspira á tu sapiencia amor.

Ándate en mi pecho, hermana mia:  
«El arte de escribir, don de los cielos,»  
Desde el ígneo ecuador hasta los hielos  
Puede el estro del númen divulgar.

Cruza los meridianos y las zonas,  
Y recorriendo vastos hemisferios,  
Llena su poesia de misterios,  
Puede en sus ténues páginas volar.

Siembra en todos los climas emociones,  
Risas y lágrimas, que do quier reparte:  
Es, oh Felicia, prodigioso arte  
Para el poeta el arte de escribir.

Por él conozco ahora lo que vales;  
Por él amo tu alma escrita, impresa;  
Por él leo en tu alma, con sorpresa  
De que aciertes la mia á describir.

Dulce compatriota, no desoigas  
La súplica del vate que te admira:  
Enséñame á sentir, mientras que gira  
La bola de la vida de tu sér.

Con alma atribulada y dolorida  
Mártir del infortunio, á ti recurro  
Al través de los mares y el susurro  
Ó bramido del viento, ángel-muger.

A ti recurro en mi dolor acerbo  
Para que en tus escritos me consueles,  
Para que, génio alado, á España vueles  
Como yo vuelo á Cuba leal por ti.

Yo vuelo á Cuba, sí, y allá á tus plantas  
Me postro con el alma conmovida:

Rueda hácia ti la *bola de mi vida*:  
¡Ángel-muger, apiádate de mí!...

DOMINGO DIAZ DE ROBLES.

Ferrol, 12 de Febrero de 1865.

NOMENCLÁTOR DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA. (1)

Gobierno de Provincia.—Núm. 19.—Estadística general.—Nomenclátor.

Anúnciase la venta de 350 ejemplares del Nomenclátor de la provincia.

Publicado por la Junta general de Estadística el nomenclátor de este territorio, pone á la venta 350 ejemplares del mismo.

En la obra que se anuncia y que tanto enaltece á aquel centro superior, se encuentran por riguroso orden alfabético, todos los pueblos de la provincia, desde la ciudad, capital, hasta el último grupo de poblacion, con expresion de la parroquia, distrito municipal y partido á que respectivamente corresponden; la distancia á que se hallan de la cabeza del Ayuntamiento, la categoría de las feligresias como principal ó anejo de curato, los edificios habitados ó inhabitados que existen en cada localidad, clasificados por pisos; luminosos resúmenes que condensan los detalles; y extensas notas que explican el conjunto. A pesar de la magnitud de este trabajo, la Junta general, que desea difundirlo entre las clases ménos instruidas y poco acomodadas, ha fijado á cada Nomenclátor (que forma un cuaderno en fólío de 188 páginas) el ínfimo precio de diez reales para cubrir solamente el material de su buen papel y su esmerada impresion.

Lo que se hace público por medio de esta circular á fin de que los particulares que deseen adquirir el libro que se les ofrece y que tanto recomiendan la importancia y curiosidad de sus datos, se apresuren á recogerlo de la Seccion de Estadística, situada en el cuarto principal de la casa número 6, calle de la Marina de esta capital, pues despachados los 350 ejemplares que la superioridad destina á la venta, no podrá servirse ningun otro pedido; haciendo con esta ocasion un llamamiento al patriotismo de las perso-

(1) En un todo conforme la Redaccion de la GALICIA con lo emitido en el presente anuncio, recomendamos á nuestros lectores la adquisicion de tan importante trabajo, solicitando de la ilustracion y patriotismo de todos, las rectificaciones que cita la circular, para que una obra de esta indole pueda ser perfeccionada hasta lo sumo y como es de esperar de la no atrasada civilizacion de nuestro país.



nas que lleguen á poseer el Nomenclátor de la provincia para que se sirvan comunicarme las faltas que puedan advertir, así en la escritura de los nombres de los pueblos, como en las distancias y clasificación de los edificios, con el objeto de subsanar los errores involuntarios que hayan pasado desapercibidos al exquisito celo y minucioso cuidado que presidió á su detenida confección.

Coruña 16 de Enero de 1865.—El Gobernador, Paulino Souto.

(Boletín Oficial)

### EXAMEN del proyecto de ley adicional á la hipotecaria.

Conocidas de nuestros lectores dos opiniones respetables en la materia á que se refieren las líneas con que encabeza este artículo, insertas en los números 42 al 46 inclusive del *Boletín*, llegó el tiempo ya de cumplir lo que hemos ofrecido en el 22, correspondiente al día 28 de Mayo del corriente año.

La comisión de Códigos ha dividido en dos partes su trabajo, á saber: exposición de motivos y proyecto articulado; y como la primera expresa el contenido de la segunda, y además las razones en que se apoya, ella con preferencia servirá de punto de partida á nuestras observaciones.

Componiéndose de seis capítulos, los iremos examinando por su orden, no apesar de todo sin decir algo á los cuatro párrafos que les preceden, toda vez que en ellos se sientan hechos, que contra la intención sin duda de las respetables personas que los suscriben, honran poquisimo á los que hemos combatido la ley, y á los encargados en primer término de cumplirla.

Efectivamente, al paso que la comisión (párrafo 1.º) conviene en la necesidad de adicionar la ley, no así confiesa la de reformarla, por la sencilla razón de que, las únicas causas *«que en ciertas provincias se oponen á la cabal ejecución»* consisten en *«la escasa práctica de algunos Registradores, el estado deplorable de confusión de muchos de los antiguos Registros, la incuria y desidia de infinitos propietarios, la subdivision extremada de la propiedad en algunos territorios, los malos usos autorizados en otros en cuanto á la trasmisión y desmembración del dominio, y las leyes y costumbres especiales.»*

Admira que tales razones sean presentadas por la comisión en defensa de su obra; porque si ella llamó *«por primera vez»* al desempeño de los Registros, á la clase de abogados, con su inexperiencia, no con una práctica especial de que carecían, ha debido contar para excluirlos, ó para presentarles una ley al alcance de su comprensión; y si el desorden de los libros antiguos, la subdivision de la propiedad en unos puntos, las leyes especiales en otros, la incuria

de los propietarios en todos, han sido un obstáculo á las nuevas inscripciones, debió la comisión conocerlos ántes, ó confesar que se ha atrevido á acometer la reforma de la trasmisión del dominio, desconociendo absolutamente su estado.

De esto con todo parece quiere disculparse con lo que expone en el párrafo 2.º, relativamente á lo informado, oídos los Registradores, por los Regentes de las audiencias, quienes parece atribuyen los obstáculos al planteamiento de la ley, en parte á errores y nimiedades de aquellos, en parte á las circunstancias especiales de la propiedad y peculiar legislación de determinadas provincias, y en parte á no haberse formado y rectificado los índices de los Registros, causas que en sentir de esos respetables magistrados *«deberán desaparecer con el tiempo, y pueden salvarse desde luego con disposiciones transitorias, que en nada afectan á los principios del nuevo sistema hipotecario.»*

No seremos nosotros los que dudemos de que algun otro Registrador de esas provincias *especiales*, á cuyo número sin duda pertenecen las de Galicia, haya padecido errores y consultado nimiedades; pero si aseguramos como público y notorio, que habiendo recaído los primeros nombramientos con levisimas excepciones, en letrados de conocida ciencia y reputación, la ley, se hubiera planteado desde el primer momento, si se hubiese hecho con condiciones adecuadas al país á que se quiso y aún quiere imponer.

Tampoco negaremos, porque nos consta, el estado de deplorable confusión de los antiguos Registros; pero por lo mismo que lo reconocemos, y la comisión tiene hoy noticias de él, por lo mismo nos sorprende que insista en la conveniencia y necesidad de formar índices, que no pueden ser otra cosa que esa misma confusión abreviada.

Lo que hay de cierto es, que en muchas provincias la casi totalidad de documentos antiguos, no tiene condiciones para ser inscrita; que algunas propiedades aún dados títulos claros y detallados, no se pueden registrar porque sus exigüas proporciones y escaso valor, no pagan la incomodidad ni el precio de la inscripción. Esto que diferentes personas conocedoras de la propiedad de este territorio han escrito en el *Boletín Judicial de Galicia* sin haber sido ni podido ser desmentidas, y esto que han publicado por medio de la prensa muchos Registradores; y volverían á manifestarlo si la circular de la Dirección de 25 de Setiembre de 1862, (que sea dicho de paso no ha visto la luz pública ni en la *Colección oficial Legislativa*, ni en el *Boletín de la Revista de Legislación y Jurisprudencia*,) no les impusiera silencio absoluto; esto repetimos, que es el principal escollo con que tropieza la ley, no se vence como cree la comisión en el párrafo 3.º ni con aclaraciones absolutamente innecesarias, ni con nuevos medios de facilitar las inscripciones, que si alguna vez serian practicables, no tendrían aplicaciones en otras, comprometiendo frecuentemente derechos adquiridos, como iremos demostrando á tenor de los capítulos del proyecto.

I.

Se trata en el primero de las inscripciones en general de títulos de dominio existentes cuando la ley se promulgó; y si bien la comision (párrafo 1.º) se conforma con la prórroga de dos años acordada por el Senado, lo hace sacrificando la conveniencia general, á la consideracion de no comprometer intereses legítimos. Esto quiere decir, que ántes que la conveniencia, el legislador debe consultar la justicia; y quiere decir, que para que esos derechos justos se pongan en salvo, cree que basten veinte y cuatro meses. ¿De qué datos partiría para darnos seguridad? Nosotros número 48, de este *Boletín* correspondiente al año último, hemos demostrado con los únicos seguros que existen, la imposibilidad material en Galicia de inscribir todos los derechos reales, no en un año ni dos, sino en la vida más larga de los actuales Registradores; y como nada se nos ha contestado, creemos que el tiempo dirá que tenemos razon y que nada, absolutamente nada, se adelantará con esa ni otras prórogas.

Insistiendo en su idea la comision de atribuir á los Registradores las faltas de la ley, en el párrafo 2.º asegura, que algunos artículos de ésta han sido equivocadamente interpretados, y que la más trascendental de estas interpretaciones, y la que primero debe ser rectificada. «*es la que supone indispensable para la seguridad del dominio ó de los derechos, la inscripcion de todos los documentos que constituyen la titulacion de inmuebles.*» Despues de calificar de errónea esta creencia, restablece la verdad en los términos que á continuacion copiamos: «*La ley (dice) requiere en efecto, la inscripcion del título de adquisicion de todo propietario para que pueda oponerse á tercero el derecho por él cons tituido. Cuando se trata (continua) de derechos reales, impuestos sobre inmuebles, y que deben su origen á un acto ó contrato del que es ó fué dueño, exige tambien la ley que este acto ó contrato se inscriba por el que funda en él su derecho, si este ha de perjudicar á tercero. Mas lo que la ley ha querido, es hacer patente el estado actual de la propiedad inmueble, procurando por medios indirectos que todos los propietarios hagan constar en el Registro su derecho, como condicion indispensable para poder garantizarlo; lo cual puede ciertamente conseguirse, sin averiguar el título en cuya virtud poseyeron el mismo derecho sus antecesores ó dueños.*» Hasta aquí la comision.

De lo inserto se desprenden las tres consecuencias siguientes: 1.º que la ley se propone, si bien por medios indirectos, llevar toda la propiedad inmueble al Registro en su estado actual: 2.ª, que sólo la que se encuentra allí, en el estado que actualmente tiene, es la que la tal ley garantiza contra terceras personas: y 2.ª que para esto, no es preciso inscribir los títulos en cuya virtud poseyeron los anteriores dueños.

Estamos conformes con las dos primeras conclusiones: pero no dudamos en afirmar que en la generalidad

de los casos, es una quimera la última. Un ejemplo lo demostrará. Supóngase que A. tiene por hijo legítimo y único á B; y que A. fallece dejando cuantiosos bienes inmuebles. ¿Tendrá B. un derecho indisputable á ellos? Nos parece que nadie lo pondrá en duda. Pues bien. A murió intestado. ¿Cuál será el título porque B. tenga esos derechos? La respuesta es muy sencilla: por la ley y sólo por la ley que se los dá, no por acto ni contrato alguno en que él haya intervenido. Y las leyes escritas ó consuetudinarias ¿se registran acaso en hipotecas? Pero se dirá, se inscribe la declaracion de heredero si se solieita. Muy cierto, replicaremos; pero además de que ninguna ley obliga á B. á pedirla, esa declaracion no es el título, sino la prueba de él. ¿Cómo, pues, registra B su derecho? no dudamos en afirmarlo: inscribiendo primero *necesaria é indispensablemente* la titulacion de su padre. Démos un paso más. Los bienes de A. consistian en un mayorazgo en que sucediera en 1829 fundado en 1601, llamando á un antecesor, décimo quinto abuelo de A. Muere éste en 1861 despues que vendiera la mitad de la vinculacion. ¿Tendrá B. derecho indisputable á la otra? infaliblemente. ¿Cuál será su título? ¿Acaso el testamento de A. aunque lo hubiese hecho? No. ¿Y luego? La fundacion de 1601 en virtud de la cual poseyó A. su padre y trece abuelos más. Y seguramente que no basta; porque si la tal fundacion no dá á conocer los bienes en su estado actual como quiere la comision, entónces será preciso completarla con las adquisiciones de cada finca, con inventarios, testimonios de mision en posesion, foros, arriendos y cuanto haga ver las alteraciones de cada fondo, hijas unas del trabajo del hombre y otras de su incuria; viniendo á resultar que en vez de ser bastante el título del último poseedor y el constitutivo del derecho, habrá que inscribir el archivo entero que demuestre la posesion de trece generaciones. Esto que tiene que ser verdad en Galicia en todos los casos en que se trate de propiedades que vinieron poseyéndose por una misma familia durante siglos, sólo dejará de serlo en algunos de aquellos en que la inscripcion se refiera, á adquisiciones hechas por la persona que ahora enagena.

Los que hemos combatido la ley, observamos en ella lo que acabamos de decir, fundándonos para esto en el artículo 20; mas como la comision dice que nos hemos equivocado, bueno será demostrar que la equivocacion es suya. «*Verdad es (son sus palabras en el párrafo 2.º) que el artículo 20 de la ley no permite inscribir ningun nuevo título translativo ó modificativo del dominio, sin que lo esté el del dueño ó poseedor que lo otorgue; pero esta disposicion no se refiere á los títulos anteriores á la publicacion que no han sido registrados, segun está ya prevenido por Real órden el dia 20 de Febrero de 1863, dictada de acuerdo con esta comision. Tales títulos pueden inscribirse desde luego en conformidad á lo dispuesto en el artículo 389, aunque no lo estén los anteriores.*»

Estando muy conformes con la exactitud del hecho que aquí se sienta, nos dispensamos de copiar las

pruebas que la comision aduce en su apoyo; pero deseáramos que ella á su vez lo estuviese con nosotros, ó que al ménos no nos llevase á mal que demostramos que todo lo que aquí se dice no conduce á nada para lo que se discute, que consiste en saber, no si se pueden registrar los títulos anteriores á la ley *en cualquier tiempo*, como dice expresamente sin necesidad de Reales órdenes el artículo 20 en su segunda parte, y lo repite el 392, sinó en si registrados estos, es posible la inscripcion de los que se otorguen ahora. Esta es la cuestion y no otra; y ahora veremos de que sirven las anotaciones de títulos viejos para la de los nuevos. Nos gustan los ejemplos. Supóngase que *Juana Lopez* compró en 1715 una finca por escritura pública, y que ésta la posee hoy su biznieto *Pedro Rodriguez*; y supóngase que éste la lleva al registro y que se la inscriben, y en seguida la vende á *Vicente Sanchez*. ¿Inscribirá esta venta el Registrador? A esta pregunta contestará por nosotros la primera parte del artículo 20 que dice así. «Tambien será causa bastante para suspender »ó derogar la inscripcion, la de no hallarse anteriormente inscrito el dominio ó derecho de que se trata á favor de la persona que lo transfiera ó grave.» ¿Quién ha trasferido aquí el derecho á *Vicente Sanchez*? La escritura que produce dice que fué *Pedro Rodriguez*. ¿Y éste tiene el derecho trasferido inscrito á su favor? No: ese derecho aparece registrado á favor de otra persona que es *Juana Lopez*, distinta por sexo, nombre y apellido del tal *Pedro Rodriguez*. Véase ahora si los que hemos combatido la ley hemos entendido ó no bien el artículo 20; á saber como un escollo la generalidad de los casos insuperable para la trasmision de los derechos inmuebles, y véase como la Real orden de 20 de Febrero de 1863 ha sido una disposicion no sólo innecesaria sinó perfectamente inútil (como ahora se dice), para facilitar el movimiento de propiedad. A fin de que se nos entienda, la dificultad no está en que el artículo 20 no admita en el registro los títulos antiguos, porque en la parte segunda expresa que son inscriptibles en cualquier tiempo, sinó en que esas inscripciones son como si no existieran para las trasmisiones nuevas.

Nuestros lectores habrán advertido que para la demostracion que acabamos de hacer, no nos ha sido preciso más que copiar una parte del artículo 20; pero como puede suceder que alguno abrigue dudas, para disiparlas completamente vamos á trasladar el resto. *Para subsanar (dice) esta falta*, (la de no estar anteriormente inscrito el derecho que se quiere trasferir), *deberá hacerse previamente y en cualquier tiempo, la inscripcion omitida, mediante la presentacion del título correspondiente, y en su defecto, conforme á lo prevenido en los artículos 397 al 410 de esta ley.*»

¿Qué quiere decir hablando esto con franqueza? Quiere decir, que el legislador ha previsto casos iguales al ejemplo que nosotros hemos puesto; y pareciéndole una broma pesada la de mandar que se hiciesen inscripciones inútiles, en las palabras que empiezan «y en defecto» hasta la conclusion, indicó un expediente

para poner de algun modo en marcha la contratacion. Puede suceder, (se ha dicho) que *Juana Lopez* sea mortal: puede suceder que la herede un biznieto que no se llame *Juana Lopez*, sinó *Pedro Rodriguez*: puede suceder que éste quiera inscribir lo heredado y que el Registrador lo complazca, si bien anotando el derecho segun aparezca del título á favor de la susodicha visabuella; y puede suceder que *Rodriguez* venda á un *Vicente Sanchez* y que el Registrador ni á tiros se preste á registrar. ¿Qué se hace? ¿Cómo se consuela á este hombre fastidiado? Muy fácilmente: diciéndole que si quiere descender de propietario á poseedor puede hacerlo é inscribir su derecho acreditando la posesion que tenia *Rodriguez* conforme á los artículos 397 al 410. Hé aquí el gran remedio: hé aquí el recurso supletorio, ó *en defecto* como lo llama la ley, que ésta no indicaria siquiera, si el principal tuviese cabida tan fácil como en el momento nos quiere hacer que creamos la comision.

Habiéndose citado por muchos ántes de hoy á propósito de las dificultades que presenta para la inscripcion el artículo 20, los 2.º y 396, tambien la comision se empeña en que han sido mal interpretados, afirmando en el párrafo 3.º, que una cosa son títulos que se pueden inscribir, y otra, título que es necesario que se inscriba. Que el artículo 2.º habla de los primeros, abstraccion hecha de si es indispensable ó no su registro, y que el 396 se refiere exclusivamente á los segundos, mandando á los tribunales y oficinas que no admitan títulos sujetos al registro, es decir, que requieren la inscripcion no como posible sinó además como indispensable, si efectivamente se presentan sin ella. Así viene á explicar la comision el tal artículo 396, y en este sentido, párrafo 4.º, capítulo 1.º de la exposicion de motivos, y artículo segundo del proyecto, presenta la reforma, diciendo: «que los documentos cuya inscripcion es necesaria, »para que puedan perjudicar á tercero los derechos »consignados en ellos, son únicamente, los que al »tiempo de publicarse la ley hipotecaria eran el título ó la prueba de la adquisicion del dominio ó del »derecho por los que en aquella época poseian el uno »ó el otro, ó de la constitucion del derecho cuando »consista en desmembracion del dominio, y que todos »los demás documentos que no sean el título de constitucion de un derecho subsistente ni de la adquisicion de éste por su actual poseedor y que en consecuencia no pueden perjudicar á tercero sinó en »cuanto corroboren otro título posterior, aunque tengan la calidad de inscribibles á voluntad de los interesados, no necesitan ser inscritos para su admision »en los tribunales y dependencias del Estado.»

Tal es la reforma, ó mejor dicho, aclaracion de que pasamos á ocuparnos; pero ántes cúmplenos averiguar si ya decia esto la ley como saponen la comision.

El art. 2.º dice que en el Registro «se inscribirán» 1.º «los títulos traslativos de dominio de los inmuebles, ó de derechos reales impuestos sobre los mismos» 2.º «los títulos en que se constituyan, »reconozcan, modifiquen ó extingan derechos de usu-

«fructo, uso, habitacion, enfitéusis, hipotecas, censos, servidumbres y otros cualesquiera reales.»

Detengámonos aquí. ¿Mandó ó no la ley en este artículo que se inscriban todos los títulos que *constituyan, reconozcan, modifiquen ó extingan* cualesquiera derechos reales? Para convencerse de que lo ordena, basta fijarse en las palabras «se inscribirán» que distan mucho de significar *se pueden inscribir*, sino que equivalen á estas otras «ordenó que se inscriban» ó «sujeto á inscripción.» Pasemos ahora al 396. ¿Dispone ó no que los Tribunales y oficinas rechacen esos títulos si no están registrados? Sin duda alguna, porque así lo expresa en términos claros; y por consiguiente los que lo interpretaron en este sentido, no se han separado de su letra, como la comision supone.

Vengamos ahora á la aclaracion propuesta. Además de ser completamente inútil, es evidentemente perjudicial. Atrás queda dicho que el pensamiento dominante de la ley y el deseo más vehemente de la comision, es de llevar al registro toda la propiedad inmueble, no en el estado que tenia cuando los títulos constitutivos de ella se otorgaron, sino en el que tiene cuando se registran; y queda demostrado que no resultando de esos títulos cuando son antiguos el estado presente, de nada sirve inscribirlos porque la inscripción puede inducir á error al tercero que haya contratado sobre los mismos derechos, sirviendo de aquí la necesidad de completar dichos primitivos títulos con todos los otros que los aclaran y son como la historia de las alteraciones que se han realizado en el inmueble en el discurso de los tiempos, sea porque se hubiese mejorado ó venido á ménos. Para comprender esta verdad como arraigada en el ánimo de todos los propietarios concedores de lo que les conviene, basta fijarse en el cuidado que ponen en aumentar, ordenar y mantener sus archivos, no inutilizando un sólo papel relativo á sus fincas: y basta fijarse en que, si esto conduce á algo, no puede ser á otra cosa, que á la guarda y defensa de ellas. Pues bien. ¿Cómo puede decirse que con sólo la inscripción del primero y último título hay lo bastante para que la finca se conozca y se considere en seguro? ¿Cómo puede decirse que el legislador que exige como condicion precisa la claridad, puede sin haberlos visto fijar previamente y con seguridad los documentos que bastan para conseguirla? Es pues inútil la reforma que los determina, y ahora probaremos que por separado de inútil, es perjudicial é impracticable. Para comprender bien las ideas de condicion práctica, es indispensable aclararlas con ejemplos de la misma índole. Supóngase que A. trata de reivindicar de B. una heredad; y que con la demanda presenta registrados el título que él dice ser constitutivo de su derecho y el último por donde afirma le ha sido personalmente trasferido. ¿Cumple así con lo ordenado en el art. 2.º de la reforma? Nos parece que sí; pero no continuemos. Además de esos documentos, presenta otros no registrados como aclaratorios y confirmatorios de los inscritos. ¿Debe el juez admitirlos segun el mismo ar-

tículo? Tampoco ofrece duda; pero sucede que dado traslado con emplazamiento al demandado, éste solicita previamente que los no inscritos se repelan alegando que no son aclaratorios del derecho sino constitutivos de él. ¿Cómo se sustancia esta pretension atendida la ley de Enjuiciamiento civil? ¿Acaso cómo excepcion dilatoria comprendida en la regla 4.ª del artículo 237? No; porque si puede decirse que hay defecto legal en el modo de proponer la demanda por no acompañarla de documentos conforme al 225, no así se puede asegurar lo propio cuando los documentos buenos ó malos vienen con ella; por lo mismo que su valor no puede resolverse previamente sino en definitiva. Se dejan correr documentos y demanda? Entónces á nada conduce la reforma y á nada el art. 396 de la ley que segun la comision facultó al juez para admitir ó repeler los que no llevan registro segun su índole; y decimos que á nada conduce este artículo porque el clasificarlos se reserva para definitiva. ¿Tal vez, pueda el juez clasificarlos de oficio ó abriendo incidente? Esto sería absurdo porque equivaldria á sentenciar definitivamente sin la debida audiencia ni trámites. ¿Qué resultará, pues, del art. 2.º de la reforma si llega á ser ley? Dos cosas á la vez y las dos contradictorias. Los jueces á quienes falte buen sentido é instruccion, examinarán los documentos tan pronto se les presenten repeliendo los que se les antoje y admitiendo los que les agrade, motivando apelaciones y gastos; y los que conozcan su deber mandarán unirlos todos al pleito registrados ó no registrados bajo los respectivos conceptos con que se produzcan en justa obediencia á la ley de Enjuiciamiento civil, borrando de una pluma el 396 de la ley hipotecaria y su aclaracion. Los primeros jueces demostrarán que esta es perjudicial porque da ocasion á cuestiones y gastos innecesarios; y los segundos que es impracticable por no ser permitido á los jueces sentenciar los pleitos y examinar sus pruebas sin la tramitacion establecida por la ley de Enjuiciamiento.

FELIX ALVAREZ VILLAAMIL.

(Se continuará.)

### CONGRESO AGRÍCOLA GALLEGO.

(Continuacion del extracto del debate en la sesion del 27 de Julio, que quedó á la página 59 de este tomo.)

Sr. GUESTA. (1) Comienza expresando su completa

(1) El discurso de este señor, además de sus particulares opiniones sobre la materia, contenia muchas circunstancias y detalles histórico-contemporáneos, que no hemos considerado conveniente el publicar sino previa la revision del orador, para evitar los conflictos que podian surgir si se hubiese deslizado algun error en los apuntes de la secretaría. Con tal objeto hemos remitido copia al autor; pero habiendo sido esto en una época crítica y fijádole para la ultimacion un plazo breve y perentorio, no ha podido satisfacer nuestro deseo: por lo cual, y para evitar aquellos inconvenientes, mejor que el discurso hemos preferido el publicar un resumen narrativo del mismo.

y absoluta conformidad con todas las apreciaciones del Sr. Muro, cuyas observaciones sobre los graves defectos de la ley hipotecaria considera irrefutables. Cree también, que muchas de las disposiciones más importantes de esta ley son de imposibilidad material para su aplicación práctica en el territorio de Galicia, por la organización especial que en este país tiene la propiedad inmueble, y se lamenta de que los autores de la ley no hayan tomado en cuenta para nada esta circunstancia, á que ahora tarde y mal vienen á dar alguna valor para las modificaciones que proponen en su obra.

Dice, que estas dificultades insuperables, que la aplicación de la ley ha encontrado en Galicia, han sido causa de que en este país se haya levantado con más fuerza y calor que en otras provincias del reino el universal clamor contra la precipitada reforma; y que de aquí se tomó pretexto en Madrid, para dar á estos clamores la falsa apariencia de una cuestión meramente gallega: pero protesta y ha protestado siempre contra esta manera de apreciar el hecho á que parece haberse acogido la comisión de códigos, atribuyendo á intereses locales y aun personales, más ó menos atendibles, las reclamaciones elevadas sobre el particular al Gobierno y á las Cortes.

Las quejas contra las perturbadoras disposiciones de la reforma hipotecaria (dice) han partido de todas las provincias, así del Norte como del Mediodía de España, y entrañan cuestiones mucho más altas y trascendentales, que las que pueden surgir del conflicto de intereses puramente locales: y así lo ha observado y hecho observar el orador aun en el seno de la misma comisión de códigos, á la cual, estando en Madrid como diputado á Cortes, tuvo la honra de ser llamado para expresar sus opiniones en la materia; y á propósito de esto refiere lo que pasó en su larga conferencia con el dignísimo Sr. presidente de dicha comisión, que rechazó perentoriamente como inadmisibles todas sus indicaciones con respecto á la retroactividad de la ley, y á los medios en su concepto fáciles de remediarla.

Entra en el exámen comparativo de nuestra reforma con las que en este siglo se han hecho ó proyectado en otros Estados de Europa, y con especialidad en el canton suizo de Ginebra, con cuyos trabajos legislativos en la materia halla más semejanza y analogías en nuestra ley: y hace resaltar la precipitación y ligereza con que en ésta se ha pasado por encima de gravísimas cuestiones de derecho, que en aquellos países han contenido en los límites de la prudencia á los legisladores, ante los obstáculos insuperables que las aspiraciones de la teoría encontraban en los derechos y legítimos intereses, creados en el transcurso de los siglos al amparo de otra legislación.

Refiere lo que acaba de pasar en Inglaterra, donde se acometió la misma reforma, precisamente cuando nosotros estábamos planteando la nuestra. Explica la manera como allí se procedió para formar su nueva legislación hipotecaria y de registro de la propiedad, que empezó á regir en aquel país, sancionada por la reina Victoria en 29 de Julio de 1862; y dice que el camino seguido por los legisladores ingleses ha sido diametralmente opuesto al de nuestra comisión de códigos, porque antepusieron á las exigencias de la pura teoría las de los intereses creados á la sombra del derecho civil existente, procurando armonizar en lo posible unas y otras, sin atacar nunca ni directa ni indirectamente estos sagrados intereses; y hace resaltar el extraño contraste de que, siendo Inglaterra un pueblo esencialmente industrial y mercantil, en su ley hipotecaria se ven sobrepuestos siempre los derechos del propietario á los del especulador, cuando pueden hallarse en inevitable conflicto, mientras que en España, país eminentemente agrícola, al interés del especulador se sacrifica casi siempre, por la nueva ley, el de la propiedad.

Dice, que así el Gobierno como la misma comisión de códigos han venido á confesar implícitamente la precipitación de su obra, reconociendo la necesidad de las modificaciones que se proponen en el nuevo proyecto de ley adicional, en el cual, bajo el falso concepto de meras aclaraciones de interpretación, se introducen innovaciones, que derogan directa y radicalmente algunas de las disposiciones más importantes de la ley primitiva. Analizando algunas de estas proyectadas modificaciones, las halla incompletas é insuficientes bajo el punto de vista del carácter general de la reforma, y perjudiciales en cuanto se relacionan con el objeto capital de hacer posible siquiera su aplicación práctica en Galicia, donde, si el proyecto llegase á ser ley, causaría en su concepto mayor perturbación y más graves males, que los que está causando ya la ley vigente.

Dice, que, aparte de otros defectos menos trascendentales acaso, aunque no por eso desatendibles, halla en esta ley hipotecaria tres que son de todo punto inexcusables, porque envuelven ataques directos á la justicia y al derecho, y exigen por lo tanto el remedio más perentoriamente, si no se quiere dejar expuesta la reforma á la calificación merecida de perturbadora é intocable. Esos tres defectos principales son: primero, la retroactividad evidente de la ley en todas las disposiciones que se refieren al período de transición de lo existente á lo nuevo; segundo, la contradicción que se nota entre el principio de libertad y espontaneidad del registro, que se estatuye en uno de sus artículos, y las disposiciones que hacen obligatorio y necesario este registro por medios indirectos, y por los medios precisamente más injustificables en el terreno del derecho y la justicia; y tercero, el sacrificio de los legítimos derechos del propietario en aras del interés, de la especulación, cuando medie fraude en el registro, y este fraude es precisamente el generador del derecho del especulador.

Finalmente concluye el orador manifestando, que no cree difícil una modificación de la ley, en que, conservando las muchas disposiciones verdaderamente aceptables y muy convenientes que contiene, se remedien con desagravio del derecho y la justicia, los graves males que otras no pueden menos de producir, y que neutralizan los buenos efectos de la deseada reforma haciéndola odiosa: pero considera, como preliminar absolutamente indispensable para poder hacer con fruto esa modificación saludable, que ante todo y sin demora se suspenda la eficacia de dicha ley, y se vuelvan las cosas al ser y estado que tenían en 31 de Diciembre de 1862, mientras que no pueda volver á promulgarse corregida con las mejoras que la opinión unánime del país reclama: y esto es lo que en su opinión debe acordarse en este Congreso Agrícola, que se pida al Gobierno y á las Cortes en nombre de las cuatro provincias de Galicia.

Sr. **LOSADA PIMENTEL**. Sres. Los dignos oradores que me han precedido en el uso de la palabra me han evitado el emitir gran parte de mis ideas; pero, á pesar de cuanto se ha dicho no puedo menos de manifestar la dificultad que tengo en comprender cuáles son las razones en que puede fundarse el artículo 34 de la ley hipotecaria. Para hallar la más genuina explicación de dicho artículo, no me es posible apoyarme en otra doctrina más autorizada que una proposición de los Sres. individuos de la comisión de códigos, publicada en un artículo de la *Revista de legislación y jurisprudencia*, en la cual se afirma que la ley pudo, sin violar ningún principio, obligar á la inscripción de los documentos anteriores á la misma ley, si bien dando el tiempo necesario para que cómodamente y con desahogo pudiesen inscribirse todos, aunque se consideró más prudente, más conciliador y más aceptable lo que se hizo.

De la primera parte del citado período deduzco, que siendo el término concedido para la inscripción

el suficiente para que con comodidad y desahogo pudieran todos hacerla, transeurrido que fuese el plazo, los documentos rezagados no podrían inscribirse por nadie, deberían caer en comiso y habría de incautarse de sus fincas el Estado. Aplicando esta deducción al artículo 34 y siendo forzosamente necesaria la inscripción para adquirir el dominio, el dueño del título no inscripto no lo sería ya de la finca, por carecer de este requisito y por lo mismo la finca habría caído en comiso y podría incautarse de ella el legislador y adjudicársela á un tercero; mas como toda incautación supone un derecho preexistente sobre la cosa incautada, que no puede ser otro que el de propiedad, derecho que el Estado no tiene, vendremos á parar en que la consecuencia del citado artículo es hacer dueño al Estado de fincas á que no tiene derecho, en detrimento de los particulares, de la equidad y de la justicia.

Viniendo á la segunda parte del período, debo hacer notar que toda conciliación supone una discordia, y examinada la ley y la exposición de motivos, no hallo que pueda haber más partes discordantes que el propietario y el prestamista, ó más bien la propiedad y las compañías de Crédito. Toda conciliación supone en las partes intereses dudosos ó derechos controvertibles, y fundado en esto, pregunto ¿cuáles son esos intereses dudosos ó esos derechos controvertibles, de que priva la ley al propietario para obtener esa conciliación? Sres., la contestación debe darla el artículo 34.

En cuanto á los beneficios que la propiedad inmueble recibe de tantos sacrificios, son los principales la institución de los bancos hipotecarios, por que ellos se dice que librarán al labrador del yugo de los usureros y fomentarán la agricultura, haciendo bajar el interés del dinero. Veamos ahora si estas ventajas son tan grandes como se supone y si valen el sacrificio que exigen. Segun un cálculo fundado en las respectivas cuotas de contribucion de las cuatro provincias de Galicia, tomadas del anuario de 1859, encuentro que:

No reciben beneficios de la ley hipotecaria.	41,216
Privados de préstamo en el banco.	396,787
Acomodados, de oficio y arrendatarios.	148,021
Mayores contribuyentes, que irán al banco como ricos en necesidades ficticias.	1.110

Así la mayor parte de los contribuyentes no podrán obtener créditos hipotecarios por carecer de materia imponible y de los demás que acudirán al banco á hacer pedidos, solamente los de las cuotas más altas los obtendrán, y aun á estos no les será tan fácil, como parece, porque consistiendo la mayor parte de la riqueza de dichos propietarios en rentas forales, muchos de ellos no tendrán fincas que hipotecar. Creo que los bancos hipotecarios no admitirán por hipoteca dichas rentas por las razones siguientes: 1.ª por la gran facilidad de hacerse insolvente un cabezalero; 2.ª por la dificultad de obtener de un forero el pago de la renta por medio de la mancomunidad; 3.ª por lo difícil y costoso que es el concluir un prorrateo; y 4.ª por la amenaza de redención que pesa sobre todas las fincas y aun pudiera añadir, porque la adjudicación definitiva de las fincas al banco le sería altamente perjudicial.

Si se verificase la redención, el dinero de las rentas redimidas, no podría tener más que dos destinos razonables: parte se destinaria á la adquisición de nuevas rentas, á las que se daría la mayor extensión posible y la otra á la imposición de capitales en los bancos industriales é hipotecarios. La propiedad, apesar de esto, quedaria reducida á partes infinitesimales. La redención de las rentas forales seria un obstáculo para el otorgamiento de otros nuevos foros, aunque fuesen permitidos por la ley, y el labrador se veria privado del medio menos costoso de adquirir. Pero por de pronto daría grande actividad á los ban-

cos, ocasionando grandes pedidos; mas pasada esta crisis sucederia lo contrario, porque ni los ricos pedirían préstamos, ni los pobres podrían obtenerlos. Los de mediana fortuna, no pudiendo soportar los gastos y gravámenes del registro, venderán sus fincas, que serán incorporadas á las grandes de los propietarios ricos, y en este caso los bancos se hallarán con nuevos propietarios ricos, que no pedirán, y con propietarios pobres, que no pagan.

Advierto gran diferencia entre la ley de imprenta y la nueva ley hipotecaria: ésta despojando á la propiedad de su natural independencia; la otra, aun cuando es represiva, concede á la prensa la mayor libertad posible en los tiempos que corremos. Y advierto, Sres., que los derechos de la imprenta no pudieron existir sinó desde el tiempo de su descubrimiento en los siglos modernos y que los de la propiedad nacieron con el hombre. Por lo que se desprende del artículo 34, como por las disposiciones de los artículos 2.º, 17, 23 y 25 de la ley hipotecaria, deduzco que sólo por la inscripción y desde la inscripción se adquiere el dominio; que por la sanción del legislador, aplicada á todos los actos del derecho de propiedad, convierten al dueño en un verdadero usufructuario.

De todo lo dicho concluyo que la ley hipotecaria es la creación de una propiedad oficial, con el único objeto de ofrecer buenas hipotecas á los bancos, en detrimento de los derechos sagrados de la propiedad particular.

Sres., ántes de concluir no puedo ménos de dar gracias al Congreso por la atención con que se ha dignado oírme, y al Sr. Presidente y á la Sociedad Económica por la deferencia de invitarme para concurrir á esta ilustre asamblea despues de tantos años de ausencia.

Sr. MUÑOZ. Despues de tantas peticiones por corporaciones, colegios, ayuntamientos, propietarios, particulares, etc. contra una ley que amenaza los intereses creados, aun sigue siendo el verdugo de la propiedad, no sólo en una parte ó en un resto de la monarquía sinó en todas las provincias de España. Si se le dice esto á cualquiera que no esté al alcance de nuestras peripecias, no lo creerá. La ley hipotecaria, de que hoy se ocupa el Congreso, podrá ser de grande utilidad á lo sucesivo, despues que se destruyan todos los defectos de que adolece. A favor de esta ley nada milita, todos los documentos que encierran los archivos podrán destinarse á envolver especies, una vez que se devuelvan por los registradores como insuficientes para la inscripción conforme al espíritu de la ley, y por la imposibilidad de llenar todos los requisitos de que carecen y aquella exige. La mayor parte de los poseedores habrán tenido algun contrato: este es el primer requisito que debe constar; lo demás á que hace referencia al artículo 3.º y las nueve circunstancias que marca el artículo 9.º, son de imposible crédito en la actualidad, y faltando sobre todo la inscripción del dominio del que la vendió, no ha lugar á la inscripción y se devuelven los documentos por defectos insubsanables. Los casos prácticos que ahora se tocan son prueba evidente del desconcierto consiguiente por falta de unidad en la administración. Hasta 1768 no hubo registro: de allí adelante no se cumplió; los motivos es escusado repetirlos, pues los determinó ya por épocas el Sr. Muro. Hoy se ha concedido la proroga de dos años: se considera infructuosa é incapaz de remediar radicalmente el mal, que por momentos se agrava. Una próroga no sirve más que para prolongar la agouía y hacer más sensible la muerte. Además de descender de propietario á poseedor, hay lugar al fraude, por más que los autores de la ley quieran con empeño sostener lo contrario. Sirvales de norma el ejemplo de una información fraudulenta, presentada por un se-

gundo poseedor que anticipa su inscripcion. Dígase en Madrid cuanto se quiera acerca del particular, siempre acreditarán ignorar lo que pasa particularmente en este país, sin que se ofenda su conocimiento general en la materia. La necesidad de la reforma es urgente: no se quiere plazo: destrúyase la retroactividad: admitase todo documento antiguo: inscribanse solamente los de 1830 en adelante, y satisfáganse los derechos que correspondan, si ya no lo están. No hacerlo así, sería desconocer los derechos más sagrados. No se retire el Congreso sin reclamar la abolición de una ley, que satisface el amor propio de dos ó tres personas contra los deseos de millones de habitantes. Fúndese la petición en el clamor general, patentizado con los datos que abundan, y en particular el que ofrece la exigencia de la demostración genealógico ascendente por parte de un registrador que fué separado de su destino; si no quiere citarse el caso práctico ocurrido con el que usa la palabra, de un expediente posesorio dilatado en su tramitación diez y seis meses por arbitrariedad de los registradores so pretexto de aclarar apellidos, enlaces, posesion de 400 años y pensión á un grande de España, para cobrar por último siete mil rs. de costas y derechos por el tal expediente, sin contar las de dos pleitos que hubo de sostener con este objeto. Dirijase inmediatamente la solicitud con la firma de todos á la Comision de códigos, (Así dice en las notas, pero recelamos que sea una errata) pidiendo la reforma necesaria de esta ley, concebida, si el Congreso lo estima conveniente, en los términos que lo está el siguiente proyecto.

(El orador lee un proyecto de reforma de la ley hipotecaria, que se inserta en la 3.ª sesion.)

Sr. **RUBIANES**. Pido la palabra para una ausion.

Sr. de **PRESIDENTE**. Tiene la palabra el Sr. de Rubianes.

Sr. de **RUBIANES**. Como miembro que tengo la honra de ser del alto Cuerpo colegislador, tócame el rectificar la alusion hecha por el Sr. Muñoz al Senado. Declaro que ese Cuerpo, en la sesion que trató del asunto que ahora aquí se debate, y á la que me hallé presente, no sólo acordó la concesion de mayor plazo para hacer la inscripcion de los títulos, sino también la reforma de la ley acerca de la retroactividad.

Sr. **MUÑOZ**. Sres., léjos de impugnar en mi cita á ese cuerpo ilustre, yo debo declarar que el Senado español es digno de toda consideracion, por su celo por todos los intereses públicos y que en especial en esta ocasion le estoy profundamente agradecido, como lo están todos, por el singular beneficio que dispensó á la nacion, en su acuerdo relativo al otorgamiento de próroga para las inscripciones, así como al Ilustre Senador que acaba de usar de la palabra por la parte que tuvo en el asunto.

Sr. **NEIRA MONTENEGRO**. No habiendo nadie pedido la palabra en defensa de la ley hipotecaria, propongo que se vote la derogacion de ella, solicitándolo así de quien corresponde.

Sr. **PRESIDENTE**. ¿Acuerda el Congreso ser conveniente la derogacion de la ley y que se represente en este sentido, según ha propuesto el Sr. Neira Montenegro? Los Sres. que se levanten de su asiento aprueban la proposicion y al contrario los que permanezcan sentados. (Se levantan todos los Sres. á excepcion de D. Pablo Zamora y D. Eugenio Montero.)

Sr. **OBAYA**. Propongo que la votacion se suspenda hasta la tarde, porque si viene alguno de los Sres.

que faltan ahora del salon y quiere tomar la palabra en contra, pueda hacerlo. Y lo deseo porque si vienen con armas contrarias brote de la controversia la luz, como nace siempre del choque; pues aun cuando aparece unanimidad en el sentir durante la discusion, la unanimidad no es siempre el reflejo de la verdad.

Sr. **CUESTA**. (como Secretario.) Sres. para acceder á la proposicion del Sr. Obaya, á la mesa podria oponerse la dificultad de haberse acordado ya; mas como aquí no es necesario atenerse á reglas escritas, sino á nuestra prudencia, cabe que aguardemos el tiempo que se pide; pero no que aguardemos por una mera posibilidad, por que si se ha de dejar pendiente por la petición del Sr. Obaya, otro podrá pedir un dia, otro más y así será interminable la discusion. Todos los Sres. sabian la orden del dia: los que faltan ó no han podido ó no han querido venir: en el primer caso es posible que tan imposibilitados estén de hacerlo por la tarde, como han estado por la mañana; en el segundo se supone su conformidad con lo que aquí se resuelva.

Creo igualmente que la unanimidad no refleja siempre la verdad, porque la verdad es una sola, y no puede haber absoluta certidumbre sino de la verdad revelada: la opinion unánime del Congreso no pasa más allá de poder decir, que los reunidos aquí expresaron su sentir en la cuestion discutida. No obstante, si el Sr. Obaya sabe de alguna persona, que por justo motivo no hubiese podido concurrir y tenga intencion de tomar parte en el debate, sírvase manifestarlo y la mesa lo tomará en consideracion, para que el Congreso acuerde lo conveniente.

Sr. **OBAYA**. No he dicho yo que se aplazase indefinidamente la discusion, sino hasta la tarde; lo que seria muy oportuno, porque los bancos están ménos ocupados que á primera hora, y por si alguno, repito, quiere tomar parte en el debate, aunque no hay necesidad de manifestar si me consta ó nó. Yo quiero la magestad de la reunion, la magestad de la representacion: la unanimidad que se demuestra nunca será más que la expresion del deseo de resolver un asunto lleno de importancia.

Sr. **ZAMORA**. No estando al alcance de lo que se ha votado, me he abstenido de levantarme; por tanto pido á la mesa que se me entere.

(Se lee por un Sr. Secretario la proposicion y enseguida dice el)

Sr. **CUESTA**. Hasta ahora sólo ha recaido acuerdo de un modo general; pero ahora procede determinar el sentido en que deban elevarse exposiciones razonadas al Gobierno y á las Córtes, que es lo que convenirá votar. A este fin debo hacer presente que el reglamento prohíbe la abstencion de votar.

Sr. **MONTERO**. No hay infraccion del reglamento si se dice que he permanecido sentado.

Sr. **CUESTA**. La fórmula completa está en el resultado de la votacion: á no ser por la prescripcion reglamentaria, nada importa que algun Sr. dejara de votar.

Sr. **MURO**. Pido que se vote el tema tal como ser halla redactado.

Sr. **GIL VILLANUEVA**. Estoy en la imposibilidad de votar por la vaguedad de sus conceptos.

Sr. **LINARES**. Me adhiero á lo manifestado por el Sr. Gil Villanueva.

Sr. **ZAMORA**. Planteada la discusion, ha dicho el Sr. Muro que pocos podiamos estar enterados de todo lo que está escrito con motivo de la ley hipotecaria, lo cual yo confirmo, pues no he tenido aun ocasion del meditar sobre el proyecto de ley adicional á aquella

Por esto formulo mi voto, que deseo conste en acta del modo siguiente: «La ley hipotecaria con todas las Reales órdenes, decretos é instrucciones no llena las exigencias para la seguridad de la propiedad; pero nada puedo decir respecto al proyecto de ley adicional.»

(Se continuará.)

## CRÓNICA DE GALICIA.

Estamos en las delicias de Cápua. El tiempo se ha tornado sereno y bonancible. El Carnaval entró por nuestras puertas. Los discursos de Córtes nos entretienen de una manera agradable. Los bailes y festines acaban con nuestros pesares y recuerdos. Somos completamente felices. La felicidad está en la ilusión del hombre. Quien puede sostenerse continuamente en ella es enteramente feliz, aunque no se hable ya más de ferro-carriles ni de proyectos. De este modo es posible pasarse cinco meses y aun cinco lustros sin dar un golpe de azada en esa obra del asendereado ferro-carril gallego: en promesas y festejos muy galán y pródigo; en realidad un haragan deshecho. Tiene razon y le sobra á su ingeniero; que es como si dijéramos su ayo. ¡Qué plazo legal ni que niño muerto! ¡Si no conocerá él á su aprovechado pupilo! Pero ¡qué pupilo, señor, qué pupilo! Su concepcion ya fué tan tardía que por nada se le pasan los años á su madre. Para salir á luz, ya creimos que no era embarazo aquello sinó hidropesta. Años enteros estuvo la buena señora que daba congoja y lástima. Al fin nació ese desdichado que por un tris no dejó á su madre muerta. Y ahora por muchas lecciones que recibe, sólo palabritas amorosas sabe dar, porque eso sí es un Cupido de almibar, y aunque todavía no *labró* sus facciones, no deja de tener gracia. Así es que emboba con facilidad á las gentes; pero en realidad es un haragan y tuno de primera. Es de suponer que el ayo trate de hacerlo hombre; pero ¿cuándo llegará á serlo? Tal vez cuando ya no sea necesario: que el mundo marcha de tal modo, con tanta celeridad marcha el mundo, que dentro de poco tal vez los ferro-carriles se conviertan en una venerable antigüalla. Sea ó no así, á nosotros *todos*, dependientes y principales, nos conviene continuar en las ilusiones y encantos de la primavera que asoma. Sus largos y bellos dias, que siempre son cortos, no deben ser para el trabajo, que el holgazan dice con un cómodo proverbio que «el que quiera trabajo, trabajos le persigan». Continuemos, pues, en las delicias de Cápua y viva el Carnaval.

EL CRONISTA.

## EL PODER TEMPORAL DE LOS PAPAS

JUSTIFICADO POR LA HISTORIA,

obra escrita en francés por el Emmo. Sr. Cardinal Mathieu, Arzobispo de Besanzon, y tradu-

cida al castellano por el presbítero D. Cipriano Sevillano.—(Prospecto.)

El sólo título de esta obra, y el nombre de su Emmo. autor, hace lo innecesario todo cuanto pudiera decirse en su favor para recomendarla al católico pueblo español. Con efecto, el origen del poder temporal de los Papas, el ejercicio de este poder mismo, y la benéfica influencia que ha ejercido sobre los pueblos en todos tiempos, son cuestiones que trata el Emmo. y sábio Prelado con tanta copia de erudicion histórica, con tan irrefutables razones y tal fuerza de lógica que bien puede decirse que el que las estudiare de buena fé, ha de quedar necesariamente convencido, y dispuesto á responder victoriosamente á todos los sofisticos argumentos de los enemigos de la Iglesia. Hoy que por todas partes se ve cercano de enemigos el Vicario de Jesucristo, descubiertos unos y manifestando sus planes á la luz del dia, ocultos los otros bajo la apariencia de imparciales consejeros, y tendiendo al mismo fin que los primeros con detestable hipocresía; hoy, decimos, importaría sobre manera á todo buen católico, á todo hijo sumiso de la Iglesia, proveerse de todo género de armas, para conservar ilesas sus inmortales creencias, y para defender á su augusto Padre, tan indigna y bajamente combatido.

Todo cuanto puede decirse acerca del poder temporal de los Vicarios de Jesucristo, está ya dicho en esta obra excelente: es, pues, el arsenal más completo del que podemos sacar las mejores y más templadas armas para la defensa de tan caros objetos.

Encargado exclusivamente por el Emmo. autor de su traduccion el presbítero D. Cipriano Sevillano, orador bien conocido en esta Córte y fuera de ella, y deseando se dé á luz lo más pronto que sea posible, el editor suplica á todos los que deseen suscribirse á esta obra, remitan su nombre, el lugar de su residencia, etc.; á las librerías de la capital de la provincia respectiva, y los de Madrid á la de *Don Eusebio Aguado*, calle de Pontejos, n.º 8, á quien ha encargado el editor de recoger las listas de suscritores.

No se exige el precio de la obra hasta que esté concluido cada tomo, que recibirá cada uno donde se haya suscrito, entregando allí mismo su importe, el cual será tanto menor cuanto mayor sea el número de suscritores, pues no es el lucro el objeto del traductor, sinó el que se difundan las buenas doctrinas.

Formará la obra dos tomos en 8.º prolongado de unas 350 páginas cada uno, á 15 rs. tomo: y siendo ya bastantes los pedidos en Madrid, se desea saber pronto los de provincias, á fin de que la primera tirada sea tan numerosa que pueda satisfacer á todos los suscritores.

Se suscribe en Madrid en las librerías de *Aguado Olamendi*, *Hurtado y Lopez*, y en la Habana en la de *Charlaim y Fernandez*, calle del Obispo, n.º 34.

Editor responsable,

D. FRANCISCO M. DE LA IGLESIA Y GONZALEZ.

CORUÑA.—IMPRESA DEL HOSPICIO.